



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
FE 19 AGO 2024	
Recibido.....	08:22.....Hs.
Exp. N°.....	54543.....C.D.

## PROYECTO DE COMUNICACIÓN



La Cámara de Diputadas y Diputados de la Provincia de Santa Fe solicita al Poder Ejecutivo Provincial -por intermedio del organismo que corresponda- informe a ésta Cámara la proyección técnica y jurídica por la cual prevé ejecutar la anunciada unificación de rutas nacionales y provinciales con los caminos municipales y comunales que sirven de acceso a los distintos puertos ubicados sobre el margen del río Paraná, con un sistema único de percepción de la tasa vial y el mantenimiento de los accesos.



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



## FUNDAMENTOS

**Señora Presidenta:**

El presente proyecto de comunicación tiene como finalidad solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que informe de qué manera proyecta técnica y jurídicamente ejecutar la anunciada unificación de rutas nacionales y provinciales con los caminos municipales o comunales que sirven de acceso a los distintos puertos ubicados sobre la margen del río Paraná, con un sistema único de percepción de la tasa vial y el mantenimiento de los accesos.

Desde hace algunos meses, autoridades del Poder Ejecutivo se han expresado públicamente sobre la necesidad de generar un sistema único, que comprenda rutas nacionales, provinciales y caminos municipales y comunales que sirvan de acceso a la zona portuaria del sur de la provincia, permitiendo la circulación de transporte de carga de cereales, principalmente; de manera de habilitar el cobro de una tasa vial centralizada y garantizar el consiguiente mantenimiento de los bienes públicos.

Independientemente de las distintas denominaciones fijadas por las ordenanzas locales, la tasa vial que actualmente perciben los municipios y comunas, es una prestación pecuniaria que quienes transportan cereales hacia los diferentes puertos abonan por un servicio que los Estados municipales y comunales prestan.

Al respecto huelga traer a colación las atribuciones propias de municipios y comunas que la Constitución provincial expresamente les otorga.



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



Así, el artículo 107 de la Constitución Provincial establece que *“Los municipios son organizados por leyes sobre la base: ... 3) con las atribuciones necesarias para una eficaz gestión de los intereses locales, a cuyo efecto la ley los proveerá de recursos financieros suficientes”*. Y agrega, *“A este último fin, pueden crear, recaudar y disponer libremente de recursos propios provenientes de las tasas y demás contribuciones que establezcan en su jurisdicción...”*.

Es decir que los municipios y comunas tienen atribuida constitucionalmente la potestad de crear, recaudar y disponer libremente de tasas, entendiéndose a éstas como una categoría tributaria derivada del poder de imperio del Estado que, si bien tiene una estructura jurídica análoga al impuesto, se diferencia de éste por el presupuesto de hecho adoptado por la ley, que consiste en el desarrollo de una actividad estatal que tiene en mira el interés general.

Los municipios y comunas son entes estatales con sustento territorial y de carácter público, cuyo patrimonio está destinado íntegramente a los fines públicos que justifican su existencia, en tanto la totalidad de sus recursos deben estar destinados en beneficio de la población. Constitucionalmente, están habilitados para disponer de los recursos propios proveniente de las tasas viales creadas por ellos.

Por eso nos preguntamos sobre las proyecciones y estudios de factibilidad sobre el que se conformará el anunciado “sistema único” que comprenda las rutas nacionales, provinciales y los caminos públicos locales, en virtud que le corresponde, en definitiva, a esta Legislatura aprobar los convenios celebrados con el Estado Nacional (art. 55, inc. 11º



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



Const. Prov.); cómo así también, autorizar al Poder Ejecutivo a celebrar los contratos necesarios con los diferentes municipios y comunas (art. 55, inc. 12º Const. Prov.).

Esta proyección dotará de claridad la iniciativa, ya que permitirá vislumbrar el escenario que permita conciliar las intenciones del Poder Ejecutivo con las potestades constitucionales de los municipios y comunas de la zona portuaria y su correspondiente autonomía.

Una alteración de las facultades que constitucionalmente les fueron atribuidas a los municipios y comunas, redundará en la disminución de su capacidad para tomar decisiones independientes sobre sus recursos y necesidades, es decir, se afectará uno de los pilares donde se asienta la autonomía municipal.

Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento del presente proyecto de comunicación.